

INFORME: Señor Juez, desde el 24 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante so pena de aplicar desistimiento tácito, para que procediera a notificar al demandando, teniendo que dentro del término concedido se allegó constancia de notificación (PDF consecutivos del 02 al 05), por lo que mediante constancia secretarial del 5 de mayo del presente año se indicó que la notificación se había realizado en debida forma (PDF consecutivo 06); sin embargo, una vez revidado el sistema se evidencia que la constancia secretarial no fue registrada. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Flota Bernal S.A |
| Demandado: | Juan Guillermo Posada Posada |
| Radicado: | 050013103021-2019-00180-00 |
| Asunto: | Requiere so pena de desistimiento tácito |

Teniendo en cuenta el anterior informe, y una vez estudiado el expediente digital para continuar con la actuación, se advirtió que la notificación electrónica no se realizó conforme a la Ley 2213 de 2022, pese a lo que se indicó en su momento en la constancia secretarial sin registrar, por cuanto no se le envió al notificado la demanda con sus anexos, solo le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago y en el que se decretó una medida cautelar; además, la dirección del Juzgado se encuentra errada, puesto que se le informó la antigua sede en el Edificio Mariscal Sucre, ubicación que cambió desde el mes de diciembre de 2021.

Teniendo entonces que a la fecha aún no se ha notificado la parte pasiva, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en notificar al señor Juan Guillermo Posada Posada con estricto acatamiento de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por

el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ea5c7ece5b60d9c270b0311567d6725c0c0fd46d76a8884b652283db933dea**

Documento generado en 21/07/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>